



I.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE “SERVICIOS ASISTENCIA MÉDICA URGENTE A DOMICILIO PARA PACIENTES DE LAS ORGANIZACIONES SANITARIAS DE COMARCA INTERIOR DE ATENCIÓN PRIMARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y LA FORMA DE ADJUDICACIÓN DE CONCURSO PÚBLICO.”

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- Objeto del contrato

1.1.- El objeto de este contrato lo constituye la prestación que se recoge en el punto 1 de la carátula y que deberá versar sobre alguna de las modalidades de servicios y prestaciones sanitarias recogidas en el artículo 2 del Decreto 77/1997, de 8 de abril, por el que se establecen las bases para la concertación de servicios sanitarios por el Departamento de Sanidad.

2.- Normas reguladoras

El contrato se regirá por:

- 2.2.- El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 2.3.- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 2.4.- El Decreto 136/1996, de 5 de junio, sobre régimen de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- 2.5.- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- 2.6.- La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema nacional de salud
- 2.7.- La Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi.
- 2.8.- La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del pacientes y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- 2.9.- La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
- 2.10.- El Real Decreto 130/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.
- 2.11.- El Decreto 77/1997, de 8 de abril, por el que se establecen las bases para la concertación de servicios sanitarios por el Departamento de Sanidad.
- 2.12.- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

3.- Régimen Jurídico del Contrato

- 3.1.- Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación regulado por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares se ajustarán al contenido del mismo, así como al de bases técnicas, considerándose sus cláusulas parte integrante de los mismos.
- 3.2.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a las entidades participantes y, en su caso, adjudicatarias de la obligación de su cumplimiento.
- 3.3.- Las características específicas o individualización de cada contrato se conformará mediante la cumplimentación de los apartados previstos en la carátula que figura como parte integrante del presente pliego.
- 3.4.- Prerrogativas del órgano de contratación: El Órgano de Contratación tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 3.5.- La persona física o jurídica que resulte adjudicataria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, de Seguridad Social, laboral y de seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo y, en particular, con respecto al personal que emplee en la ejecución del presente contrato, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno de dicho personal con la administración contratante.
- 3.6.- El expediente de contratación se instrumenta conforme a lo previsto en el artículo 156 c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4.- Ámbito

El ámbito del presente concierto será el señalado en el punto 2 de la carátula del Pliego, dando cobertura a los pacientes y territorio que en el mismo se fijen.

5.- Presupuesto del contrato y existencia de crédito.

- 5.1.- El importe del presupuesto formulado por la Administración para la realización de las prestaciones objeto de este contrato, es el que figura en el punto 8 de la carátula del Pliego.
- 5.2.- La efectividad del Contrato estará sujeta a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la consignación de gastos que distribuyan las diferentes Leyes Presupuestarias, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en el punto 9 de dicha carátula.

6.- Sistema de pago.

- 6.1.- Las condiciones económicas aplicables a los conciertos sanitarios atenderán a las modalidades de pago señaladas en el punto 13 de la carátula del Pliego, de entre las previstas en el Decreto 77/1997.
- 6.2.- Las tarifas que se oferten comprenderán la totalidad de los gastos necesarios para la correcta realización de los servicios. Así mismo se considerará incluido cualquier tributo con que puedan estar gravados los servicios que se oferten.

7.- Revisión de precios. Revisión de las condiciones económicas

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

No obstante, en lo referente a la revisión de precios se estará a lo consignado en el punto 15 de la carátula de este Pliego, teniendo en cuenta lo establecido en la legislación vigente.

Tal y como lo determina el artículo 6 del Decreto 77/1997 las condiciones económicas aplicables a los conciertos podrán revisarse anualmente, sin que en ningún caso puedan superar los límites fijados por la Orden del Consejero de Sanidad, de establecimiento de las tarifas máximas aplicables a los conciertos de asistencia sanitaria prestada con medios ajenos. A tal efecto, las partes deberán suscribir cláusula adicional al concierto, previo a lo cual habrá de instruirse el oportuno expediente contradictorio, donde figurará el informe de fiscalización del gasto de la Oficina de Control Económico, siempre que no esté exento de dicho trámite de acuerdo con la normativa en vigor.

8.- Duración

8.1.- El plazo contractual o de ejecución máximo del contrato será el fijado en el punto 11 de la carátula que encabeza este Pliego, no pudiendo tener un plazo de vigencia superior a cinco años, con las condiciones y límites que se establezcan en la legislación presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Euskadi que resulte de aplicación.

8.2.- Prórroga del contrato:

8.2.1.- En el supuesto de que en el punto 12 de la carátula así se prevea, el contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, durante otro espacio de tiempo distinto del inicial, debiendo recaer resolución expresa en tal sentido del órgano de Contratación, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco años.

8.2.2.- Previamente a la resolución expresa la Administración habrá de instruir el oportuno expediente contradictorio, donde preceptivamente habrá de figurar el informe del Servicio Jurídico, y el de fiscalización del gasto de la Oficina de Control Económico, siempre que no esté exento de dicho trámite de acuerdo con la normativa en vigor.

8.2.3.- Con ocasión de la prórroga, no podrán incrementarse las tarifas aplicables al contrato, a salvo de que la actualización de las condiciones económicas se efectúe en aplicación de la Orden del Consejero de Sanidad prevista en el artículo 6.2 del Decreto 77/1997.

9.- Procedimiento y Forma de adjudicación

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto y la forma de adjudicación de concurso, según lo establecido en el punto 7 de la carátula de este Pliego, regulada en los artículos 85 a 90 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

II.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

10.- Normas generales

10.1.- Podrán presentar oferta en la licitación objeto del contrato y en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras,

con plena capacidad de obrar cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales, debiendo acreditar su solvencia y la disposición de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Así mismo, podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- 10.2.- La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego según las especificaciones de su carátula y del resto de los documentos contractuales en su totalidad y sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto del contrato.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la presente contratación.

Así mismo, los licitadores no podrán suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas en contravención con las mismas.

- 10.3.- Para participar en la presente licitación, los licitadores deberán presentar, dentro del plazo establecido en las bases de la convocatoria y en las dependencias indicadas en el punto 30 de la carátula del Pliego, tres sobres cerrados (A, B y C), con la documentación que más adelante se indicará, especificando en cada uno de ellos la contratación a la que se concurre, denominación de la empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible. Los sobres deberán estar, necesariamente, firmados por el licitador o persona que le represente.

En caso de que el licitador envíe su proposición por correo, deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante telex, telefax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos o si la comunicación de la remisión es recibida con posterioridad al transcurso del plazo de recepción de ofertas establecido, la proposición no será admitida. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

- 10.4.- Sobre "A": Proposición económica:

Contendrá una sola proposición para cada oferta presentada, ya sea la base o las variantes o alternativas que pudiera presentar el licitador, cuando así se autorice en el punto 3 de la carátula del Pliego, firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo I, comprendiéndose en el precio ofertado la totalidad de los gastos necesarios para la correcta realización de los servicios, los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal que pudieran gravar la operación, así como el beneficio industrial.

- 10.5.- Sobre "B": Capacidad para contratar:

Contendrá los siguientes documentos:

- 10.5.1.- Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderado.



- 10.5.2.- Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- 10.5.3.- Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento bastante para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra. Dicho poder deberá estar debidamente inscrito, en su caso, en el registro Mercantil.
- 10.5.4.- Los licitadores deberán justificar y acreditar la existencia de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. A este respecto, deberán aportar la documentación que se señale en el punto 20 de la carátula del Pliego.
- 10.5.5.- Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en los puntos a), b), c), d), e), g), h), j), k) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- 10.5.6.- Acreditación de no estar incurso en las causas de incompatibilidad para la concertación de servicios sanitarios que se establecen en el artículo 93 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en los artículos 11 y 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley 32/1983, de 20 de diciembre, de Incompatibilidades por el ejercicio de funciones públicas en la Comunidad Autónoma del País Vasco. La prueba de no estar incurso en dicha prohibición podrá realizarse mediante certificación administrativa, mediante la presentación de la Resolución del órgano competente concediendo la compatibilidad y, cuando tales documentos no puedan ser expedidos/presentados, podrán ser sustituidos por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- 10.5.7.- En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, deberá acreditar mediante la o las certificaciones administrativas expedidas a tal efecto, por las Haciendas que correspondan (Hacienda Estatal y Haciendas Forales, según el volumen total de operaciones que figure en el Impuesto sobre Sociedades) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, encontrarse al corriente en cuanto a su cumplimiento con el alcance y forma que previene el artículo 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación; si bien en cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas habrá de presentarse copia del alta y, en su caso, el último recibo. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos ya referidos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.
- 10.5.8.- La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica que en cada caso se disponga en el punto 21 de la carátula de este Pliego utilizando los medios de acreditación que en el mismo se fijen.
- 10.5.9.- Cuando lo exija la normativa sanitaria vigente y según el artículo 3.a) del Decreto 77/97, autorización administrativa de funcionamiento en vigor del



centro, servicio o establecimiento sanitario. Tal circunstancia podrá acreditarse, además de mediante copia del certificado de hallarse inscrito en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi, si el mismo se extiende a tal circunstancia, mediante la presentación de la Resolución del Director Territorial de Departamento de Sanidad otorgando dicha autorización, o mediante certificación del encargado territorial del Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

10.5.10.- Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas, regulado por el Decreto 12/1998, de 3 de febrero, sobre Registro Oficial de Contratistas e implantación de la Clasificación y por la Orden de 4 de febrero de 1998, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas de funcionamiento del Registro Oficial de Contratistas, deberán presentar, únicamente, copia del certificado vigente expedido por el Letrado responsable del Registro, de tal manera que estarán eximidos de tener que presentar y acreditar los documentos y circunstancias señalados en las cláusulas 10.5.1, 10.5.2, 10.5.3, 10.5.5 y 10.5.7.

10.5.11.- Cuando así se requiera en el punto 16 de la carátula del Pliego, el licitador deberá presentar la garantía en la cuantía que en cada caso fije el órgano de contratación. La constitución de la misma deberá efectuarse en la forma que se indica en la cláusula 13 A) en relación con la 10.7.3.

10.5.12- Cuando varios empresarios acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal de empresarios, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar y su solvencia conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores. Igualmente deberán presentar un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos y el nombramiento del representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la Unión Temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

Todos los empresarios que concurran en la Unión temporal deberán acreditar la solvencia económica, financiera y técnica exigida.

10.6.- Sobre "C": Criterios de adjudicación y documentación relativa a otros aspectos de relevancia en el concurso.

Se incluirán los documentos y medios de acreditación ante la Administración de cada uno de los criterios de adjudicación del concurso (punto 23 de la carátula) a excepción de la oferta económica. Así como el programa de trabajo (punto 28 de la carátula).

10.7.- Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación:

10.7.1.- El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente compulsada bien por la Administración contratante o bien por Notario.

10.7.2.- En cuanto a la documentación a presentar en el sobre "B" por las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea, al igual que por las demás empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el anexo II de este Pliego.



- 10.7.3.- No será necesario el depósito en la Tesorería de la garantía provisional cuando ésta estuviese constituida en forma de aval o mediante seguro de caución, en cuyo caso se constituirá ante el órgano de contratación.
- 10.7.4.- Transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los licitadores cuando estos nos hayan procedido a su retirada.
- 10.8.- La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres "B" y "C", así como de los que, en su caso, se consigne en la carátula como criterios especiales de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa pueden ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o si no se exige su constitución en el punto 17 de la carátula del Pliego, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

III.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

11.- Apertura de proposiciones

- 11.1.- La Mesa de Contratación examinará con carácter previo el contenido del sobre "B" y calificará los documentos presentados por los licitadores en tiempo y forma.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios de la mesa de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

- 11.2.- La Mesa de Contratación en el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación notificará a los licitadores en acto público, las proposiciones que hayan sido admitidas, procediéndose seguidamente a la apertura de las proposiciones contenidas en los sobres "A" y "C" y la lectura de las mismas.

- 11.3.- No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe del remate
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo a este Pliego

- 11.4.- La no presentación de alguno de los documentos exigidos o la presentación de los mismos en forma distinta a la requerida dará lugar a la no admisión definitiva por la Mesa de Contratación. Se podrán conceder tres días para la subsanación de defectos que se deban a errores materiales o de hecho.

La Mesa de Contratación desechará, igualmente, las proposiciones en las que no se acompañe el documento acreditativo de la constitución en forma adecuada de la garantía provisional en el caso de que ésta sea requerida en el punto 16 de la carátula de este Pliego.

11.5.- Efectuada la lectura de las proposiciones, teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, la Mesa elevará dichas proposiciones, el Acta, la propuesta de adjudicación y el resto de la documentación técnica aportada junto con las observaciones que estime pertinentes al Órgano de Contratación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos en orden a la adjudicación de la contratación.

12.- Adjudicación del contrato

12.1.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio de la misma, mediante la aplicación de los criterios y la ponderación que a estos atribuye en el punto 23 de la carátula o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación.

12.2.- La adjudicación deberá recaer, en todo caso, en favor de los contratistas que hubieran acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

12.3.- El órgano de Contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de cinco meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

12.4.- De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo, los contratistas admitidos a concurso tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen presentado.

12.5.- El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el Órgano de Contratación.

IV.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

13.- Obligaciones previas a la formalización del contrato:

Acusado recibo de la notificación de la adjudicación, el contratista, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles siguientes, deberá aportar los siguientes documentos:

A) Documento que acredite haber constituido en la Tesorería General del País Vasco, a disposición de la Administración contratante, garantía definitiva por el importe fijado en el punto 17 de la carátula del Pliego. En el caso de que se prevea en el punto 18 de la carátula de este Pliego la existencia de garantías complementarias, se constituirá por la cantidad determinada al efecto.

La garantía podrá ser constituida en metálico, en valores públicos o valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma o por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca debidamente autorizados para operar en España..

También podrá ser constituida la garantía mediante aval prestado por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca debidamente autorizados o mediante contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de la caución.

El metálico, los títulos, los certificados, el aval o la póliza del contrato de seguro de caución se depositarán en la Tesorería General del País Vasco.

- B) Acreditar haber satisfecho el importe de los anuncios en Boletines Oficiales y, en como máximo, dos medios de la prensa diaria, sin perjuicio de la obligación de abonar también los que por este concepto se generen con posterioridad a la formalización del contrato.
- C) Acreditar haber suscrito póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil, como mínimo en la cuantía fijada en el punto 19 de la carátula de este Pliego, por todos los accidentes, daños y perjuicios que puedan ocurrir, ocasionados directamente por las instalaciones o por los trabajos que se realicen como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato. La póliza deberá tener vigencia durante toda la duración del contrato.

14.- Formalización del contrato

14.1.- El documento de formalización del contrato se otorgará dentro del plazo de los treinta (30) días naturales a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación y revestirá el carácter de documento administrativo.

14.2.- Cuando por causas imputables al licitador no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previo el preceptivo trámite de audiencia del interesado.

En tal supuesto procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

14.3.- En cualquier caso, la efectividad del Contrato estará sujeta a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la consignación de gastos que distribuyan las diferentes Leyes Presupuestarias.

V.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15.- Comienzo de los trabajos

La fecha oficial de comienzo de los trabajos será el día siguiente a la formalización del contrato. En los expedientes declarados de urgencia el plazo de ejecución se computará desde la orden de inicio emanada por escrito de la Administración y, en caso de no producirse ésta, desde el día siguiente al recibo de la notificación de adjudicación y prestación por el contratista de la garantía que en su caso correspondiera.

16.- Normas Generales

16.1.- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la empresa contratada y se realizará con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas, al Programa de Trabajo y a lo especificado en este Pliego. Y, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, dieran los representantes de la Administración al contratista.

16.2.- La empresa contratada queda obligada a la realización de los servicios objeto del contrato con total respeto a los derechos del usuario/a recogidos en el Decreto 175/1989, de 18 de julio, por el que se aprueba la Carta de Derechos y Obligaciones de los y las Pacientes y Usuarios/as de Osakidetza-Servicio vasco de salud e informando a los y las ciudadanos/as de sus derechos y deberes, en los términos recogidos en el artículo 4.2 del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, así como en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del pacientes y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica

16.3.- La empresa contratista queda obligada a aportar, para la realización del servicio, los medios humanos y materiales que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el concierto. Así mismo, la empresa adjudicataria deberá contratar, con tal fin, el personal que resulte necesario, el cual dependerá exclusivamente de aquélla, quien así mismo tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono/a y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo.

16.4.- En el caso de que la naturaleza de la prestación objeto del contrato así lo permita, la Administración podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte de las prestaciones, siendo los trabajos realizados por la empresa contratada, en cualquiera de sus fases, de propiedad de aquélla, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

Asimismo, podrá la empresa adjudicataria solicitar la recepción anticipada de la prestación, quedando a la Administración la facultad de admitir dicha recepción.

16.5.- Toda la información relativa a los pacientes facilitada para el buen fin del presente contrato tendrá carácter confidencial, no pudiendo la empresa contratada utilizar para sí ni proporcionar a terceras personas datos e información alguna de los trabajos contratados sin autorización escrita de la Administración, a la que habrá de añadirse, en todo caso, el consentimiento expreso de los y las pacientes.

En el caso de que de la prestación objeto del contrato pudieran derivarse de derechos de propiedad intelectual y de < copyright > estos serán de la propiedad exclusiva de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, obligándose las partes a otorgar el documento oportuno cuando, éste sea necesario, para la debida constancia pública de este hecho ante cualquier Organismo o registro tanto de la Comunidad Autónoma como de la Administración Central del Estado Español.

En todo caso, la empresa adjudicataria será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

16.6.- La empresa adjudicataria viene obligada, en su caso, a adecuar su sistema de documentación clínica a los criterios y normas que se contienen en el Decreto 272/1986, de 25 de noviembre, por el que se regula el Uso de la Historia Clínica en los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Decreto 45/1998, de 17 de marzo, por el que se establece el contenido y se regula la valoración, conservación y expurgo de los documentos del registro de actividades clínicas de los Servicios de Urgencias de los Hospitales y de las Historias Clínicas Hospitalarias.

16.7.- En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

16.8.- El cumplimiento de los plazos de ejecución del trabajo se regirá por lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas

16.9.- La empresa ha de emplear el euskera y el castellano en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía y en los documentos que genere la prestación de servicios.

La lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa y los usuarios o terceros con los que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija el usuario o tercero, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo se

realizarán en las 2 lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

En las relaciones con la Administración contratante derivadas del contrato se empleará normalmente el euskera. Con ello, se entiende lo siguiente:

a) en las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante se expresará inicialmente en esta lengua. Si la Administración contratante se dirige en euskera a personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes de esta lengua, la empresa habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüístico en euskera, necesarios para que la relación con la Administración pueda desarrollarse en euskera.

b) las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskera.

17.- Determinación del Precio y Abonos al contratista.

17.1.- El precio se determinará mediante las tarifas asignadas por el Consejero de Sanidad conforme al Decreto 77/1997 de 8 de Abril por el que se establecen las bases para la concertación de servicios sanitarios por el Departamento de Sanidad y de conformidad con las Cláusulas 7 del Pliego de Condiciones Técnicas.

17.2.- El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Administración.

A estos efectos, los servicios que son objeto de contratación serán abonados por el Departamento de Sanidad conforme a los precios acordados que en ningún caso serán superiores a los que se indican a continuación:

LOTE	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	IMPORTE MENSUAL MÁXIMO
1	ASISTENCIA MÉDICA URGENTE PACIENTES DE UAP AIARA Y UAP LAUDIO	20.384,25
2	ASISTENCIA MÉDICA URGENTE PACIENTES UAP AMOREBIETA	14.960,83
3	ASISTENCIA MÉDICA URGENTE PACIENTES UAP BEMEO Y UAP GERNIKA	22.460,08
4	ASISTENCIA MÉDICA URGENTE PACIENTES UAP LEKEITIO Y UAP ONDARROA	13.778,17
TOTALES		71.583,33

17.3.- El importe del trabajo realizado, se acreditará por medio de documentos que en cada caso se señalen en el punto 29 de la carátula del Pliego, que acrediten la realización total o parcial del contrato, con el carácter que les atribuye el artículo 99 de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas. En todo caso, la entidad concertada presentará ante la Administración contratante factura detallada de los servicios prestados durante el periodo de que se trate.

17.4.- La Administración contratante no será responsable de la facturación de aquellos pacientes para los que exista una compañía aseguradora, entidad o tercero responsable del pago de la prestación objeto del contrato.

17.5.- Cuando así se establezca en el punto 14 de la carátula del Pliego, se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista, por operaciones preparatorias realizadas por el adjudicatario, tales como instalaciones o adquisición de equipo y medios auxiliares, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determina la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su artículo 99.

18.- Obligaciones del contratista

18.1.- El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

En especial, habrá de tenerse en cuenta que:

- El contratista vendrá obligado a cumplir respecto de su personal los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresario/a, aplicando en su totalidad el convenio colectivo del sector y el resto de las disposiciones vigentes, tanto en materia laboral como la referida a la prevención y salud en el trabajo.
- Igualmente, deberá aportar cuantas medidas fueran necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores.
- Del mismo modo, en caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los operarios con ocasión del ejercicio de los trabajos, el adjudicatario cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración.

18.2.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de la forma establecida en el artículo 97 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

18.3.- Será por cuenta del adjudicatario indemnizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los daños que se originen a terceros.

18.4.- Son de cuenta del contratista los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquiera información de Organismos Oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

18.5.- Corresponde al contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.

19.- Dirección e inspección del servicio y evaluación de la calidad

19.1.- La dirección e inspección de los trabajos corresponde al Departamento de Sanidad, pudiendo dirigir instrucciones siempre que no supongan modificaciones de la prestación no autorizadas, ni se opongan a las disposiciones en vigor, ni al presente Pliego.

19.2.- La adjudicataria está sometida a las actuaciones que desde la Administración se determinen en materia de autorización, acreditación y evaluación de la calidad del

servicio, así como a los procesos de inspección y controles sanitarios, económicos y administrativos que para el cumplimiento del concierto, se realicen desde el Departamento de Sanidad y, en todo caso, a aquellas actuaciones a que se refiere el artículo 8 del Decreto 77/1997 de 8 de abril.

19.3.- La adjudicataria deberá atender a los criterios y normas de índole sanitaria que les afecten y que al efecto sean dictadas por el Departamento de Sanidad.

19.4.- El Departamento de Sanidad se reserva el derecho a inspeccionar, sin previo aviso, el servicio y a extender las correspondientes Actas al efecto, que se trasladarán a la empresa adjudicataria, debiendo ésta subsanar las deficiencias que en aquéllas se contemplen.

20.- Trabajos defectuosos o mal ejecutados

20.1.- El contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere. Sólo quedará exento de responsabilidad cuando los vicios que se observen, sean consecuencia directa de una orden de la Administración o de las condiciones impuestas por ella.

20.2.- Si se advierten vicios o defectos en los trabajos realizados, la Administración podrá recusar los que estime no satisfactorios.

21.- Cesión del contrato y subcontratación

21.1.- Salvo que la carátula del Pliego prohíba la cesión del contrato, los conciertos Sanitarios podrán cederse con los requisitos del artículo 114 de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas.

21.2.- En el caso de que no se prohíba la subcontratación en la carátula del Pliego, esta solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias. En cualquier caso, habrán de cumplirse los requisitos señalados en el artículo 115 de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas. En particular, el contratista tendrá la obligación de acreditar los siguientes extremos:

- Los subcontratistas con los que concretará la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación.
- El cumplimiento de la obligación del contratista de pactar con subcontratistas plazos y condiciones de pago no más desfavorables que los establecidos en el artículo 99.4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para las relaciones entre la Administración y contratista.
- El cumplimiento de la condición establecida en el apartado 4 del artículo 115 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas relativa a la prohibición de subcontratar con personas incurso en suspensión de clasificaciones o inhabilitadas para contratar.

21.3.- La acreditación de tales extremos se efectuará mediante la prestación, por parte del adjudicatario, de los siguientes documentos:

- a) Comunicación escrita previa a la formalización de la subcontratación en la que se relacionen los subcontratistas con los que concertará la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación.
- b) A dicha comunicación se acompañará borrador de un documento bilateral con cada subcontratista y suministrador en el que ambos pacten plazos y condiciones de pago no más desfavorables que los establecidos en el artículo 99.4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para las relaciones entre Administración y contratista.
- c) A la comunicación referida en la letra a) se acompañarán, así mismo, las siguientes acreditaciones:

- 1) Acreditación de no estar incurso los subcontratistas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las letras a, b, c, d, e, g, h, i, j, y k del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha acreditación podrá realizarse, mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, en cuyo caso, tratándose de personas jurídicas deberá presentarse poder del firmante que le acredite para representar a la empresa ante la Administración y, tratándose de persona física el Documento Nacional de Identidad.
- 2) En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, los subcontratistas deberán acreditar mediante la o las certificaciones administrativas expedidas, a tal efecto, por las Haciendas que correspondan (Hacienda Estatal y Haciendas Forales, según el volumen total de operaciones que figure en el Impuesto de Sociedades) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, encontrándose al corriente en cuanto a su cumplimiento con el alcance y forma que previene el artículo 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; si bien en cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas habrá de presentarse el alta y en su caso, el último recibo que corresponda.
- 3) Aquellos subcontratistas que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas, regulado por el Decreto 12/1998, de 3 de febrero, sobre Registro Oficial de Contratistas e implantación de clasificación, deberán presentar, únicamente, copia del certificado vigente expedido por el letrado responsable del Registro. De tal manera estarán eximidos de tener que presentar y acreditar los documentos y circunstancias señaladas en los puntos 1) y 2) anteriores.

21.4.- Los documentos referidos en la cláusula 20.3 serán presentados por el adjudicatario ante el Órgano de Contratación con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha en que haya de formalizarse la subcontratación y una vez formalizada ésta un original del documento bilateral referido en la cláusula 20.3 b), debidamente firmado, será presentado, por el adjudicatario, ante el Órgano de Contratación. En caso de que el adjudicatario no cumpliera tal obligación o se incumplieran las condiciones establecidas no podrá realizarse dicha subcontratación.

22.- Modificación y suspensión del contrato

En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 101, 102 y 163 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a lo dispuesto en el artículo 6-4 del Decreto 77/1997, de 8 de abril, por el que se establecen las bases para la concertación de servicios sanitarios por el Departamento de Sanidad.

VI.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

23.- Finalización de los trabajos

22.1- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

22.2.- La Administración deberá prestar conformidad expresa al servicio, dentro del mes siguiente a la realización del mismo y, con carácter general, a salvo de la que pudiera prestarse con ocasión de la inspección y control a que se refiere el punto 18

del Pliego, se constatará en el momento en que se examine la facturación correspondiente a tales servicios.

24.- Resolución del contrato

24.1.- Son causas de resolución, además de las previstas en el artículo 167 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las que en cada caso se señalen en el punto 33 de la carátula, siempre que no contradigan lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en este Pliego, las establecidas en el artículo 7 del Decreto 77/1997, de 8 de abril por el que se establecen las bases para la contratación de servicios sanitarios por el Departamento de Sanidad y que a continuación se enumeran:

1. Prestar atención sanitaria contraviniendo las condiciones de gratuidad vigentes para los beneficiarios del Sistema Sanitario Vasco.
2. Incumplir las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y actividades sanitarias y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
3. Infringir con carácter grave la legislación laboral, de Seguridad Social y/o fiscal.
4. Incumplir los objetivos cualitativos y cuantitativos establecidos, siempre que el incumplimiento sea imputable al centro concertado.
5. Incumplir las estipulaciones del concierto.
6. Pérdida sobrevenida de la solvencia técnica, económica y financiera o revocación o caducidad de la autorización de apertura y funcionamiento o de la resolución de homologación.
7. El incumplimiento de las condiciones establecidas sobre la doble oficialidad lingüística.

24.2.- En el supuesto de que el contratista incurra en alguna de las causas de resolución señaladas en el punto 23-1 anterior, la Administración podrá optar indistintamente por la rescisión del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades económicas establecidas por el órgano de contratación y que, en cada caso, se fijen en el punto 34 de la carátula de este Pliego.

25.- Devolución de la garantía

Aprobada la liquidación de concierto, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de garantía fijado en el punto 26 de la carátula del Pliego, siempre que la naturaleza de la prestación del objeto del concierto así lo permita, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval siendo necesario que la autoridad a cuyo favor estuviese constituida comunique a la Tesorería General del País Vasco si la garantía ha quedado libre de responsabilidades por razón de las obligaciones derivadas del contrato.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causa no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

VII.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

26.1.-El Órgano de Contratación tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- 26.2.-Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia del contratista y, cuando así se requiera en la legislación aplicable, previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.
- 26.3.-Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso - administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Órgano Jurisdiccional competente en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



ANEXO I DEL PLIEGO MODELO DE PROPOSICIÓN ECONOMICA

D./ Dña.,
 con domicilio en
 calle.....
 y provisto de DNI....., en nombre propio o en
 representación de la empresa.....con domici-
 lio encalle.....
 C.P..... tfno..... CIF.....

DECLARO

I.- Que he quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto.....

II.- Que igualmente conozco el Pliego de Bases Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III.- Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

IV.- Que, en relación con el suministro de la presente oferta, propongo su realización por los precios que figuran en el cuadro siguiente, en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios, de cualquier esfera fiscal, específicamente el IVA, derechos, gastos repercutibles, costes de transporte, entrega y, en su caso instalación, seguros, aranceles, licencias y autorizaciones de todo tipo que recaigan sobre la operación hasta la entrega y recepción de los bienes y el beneficio industrial del contratista.

LOTE	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	IMPORTE MAXIMO MENSUAL	IMPORTE MENSUAL OFERTADO
1	ASISTENCIA MÉDICA URGENTE PACIENTES DE UAP AIARA Y UAP LAUDIO	20.384,25	
2	ASISTENCIA MÉDICA URGENTE PACIENTES UAP AMOREBIETA	14.960,83	
3	ASISTENCIA MÉDICA URGENTE PACIENTES UAP BEMEO Y UAP GERNIKA	22.460,08	
4	ASISTENCIA MÉDICA URGENTE PACIENTES UAP LEKEITIO Y UAP ONDARROA	13.778,17	
TOTALES		71.583,33	

En, a.....de.....de 2007

Fdo.:

DNI:

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán aportar en el sobre "B" la documentación siguiente:

1.- Las empresas deberán acreditar su capacidad de obrar mediante la inscripción en un Registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del estado respectivo o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- En el caso de que el o la licitador/a no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, deberá aportar poder bastante que habrá de ser, asimismo, traducido de forma oficial al castellano o al euskera.

3.- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, el fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitante.

4.- Acreditación de no estar incurso/a en ninguna de las circunstancias enumeradas en las letras a), b), c), d), e), g), h), i), j) y k) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notaría pública u organismo profesional cualificado. Cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

5.- Certificado expedido por una autoridad competente del Estado miembro, traducido oficialmente al castellano o euskera por el que se acredite que la empresa está en regla en sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador.

6.- Los documentos que se especifican en los puntos 20 y 21 de la carátula de este Pliego por medio los cuales la empresa licitadora deberá acreditar su solvencia económica, financiera y técnica.

Para las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por sus respectivos Estados constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con las letras b) y c) del artículo 18 y letras a), b), e i), del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7.- La empresa licitadora deberá prestar la garantía provisional que sea exigida en el punto 16 de la carátula, por importe del 2 por 100 del presupuesto del contrato, que se constituirá en la forma que se indica en el punto 9.7.3. del Pliego.

8.- Aquellas empresas extranjeras de Estados no miembros de la Comunidad Europea, además de los requisitos expuestos en los apartados anteriores deberán acreditar:

a) la capacidad de obrar, mediante certificado de la respectiva representación diplomática española en el que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de contrato, salvo que se trate de Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo en cuyo caso acreditará su capacidad de obrar conforme se previene en el punto 1º del presente anexo.

b) que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga o que es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Este extremo se justificará mediante el informe de la respectiva representación diplomática española.

ANEXO III

D./Dña., D.N.I. nº.....
en su propio nombre/ en representación de la empresa.....
.....,con domicilio
en..... en relación
con la participación en el procedimiento de adjudicación del contrato 37/2007 GSPB que tiene
por objeto el servicio sanitario.....
.....

DECLARA bajo su responsabilidad ante el órgano de contratación

Primero.- Que ni él ni la entidad a la que representa están comprendidas en ninguna de las causas de prohibición legal para contratar con las Administraciones públicas contempladas por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Que ni él ni persona alguna de la citada empresa están incurso en alguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad para la concertación de servicios sanitarios que se establecen en el artículo 93 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley 32/1983, de Incompatibilidades por el ejercicio de funciones públicas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tercero.- Que según la normativa vigente de aplicación en materia de tributación local y, concretamente, la que rige el Impuesto sobre Actividades Económicas, está obligado a presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto en los siguientes epígrafes, no habiéndose dado de baja en el día de la fecha:

.....
.....
.....
.....

3.1.- Que (señale la alternativa correspondiente):

Está obligada al pago del impuesto y adjunta la copia cotejada de los últimos recibos.

Se encuentra en el supuesto de exención del art. 5.1.g) del texto refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto de Actividades Económicas
(Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma)

Se encuentra en el supuesto de exención del art. 5.1.h) del texto refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto de Actividades Económicas.
(Los sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones inferior a 2.000.000 de euros)

Cuarto.- Que no está obligada a presentar otras declaraciones o documentos distintos a los aportados.

Fecha y firma

ANEXO IV PROTECCION DE DATOS

En consideración al tipo de información procesada en el desempeño de su labor, el personal del adjudicatario está obligado a mantener la más absoluta confidencialidad sobre todos aquellos datos y documentos a que tengan acceso con motivo de esta adjudicación. A ellos accederán, exclusivamente, las personas estrictamente imprescindibles para el desarrollo de las tareas inherentes a la misma. Todas ellas serán advertidas del carácter confidencial y reservado de la información a la que tendrán acceso.

Todos los ficheros que se pongan a disposición del adjudicatario para la ejecución del contrato son propiedad del Departamento de Sanidad del Gobierno vasco y **Osakidetza** y están registrados y sometidos a la salvaguarda que establece la legislación vigente, en especial la relativa a la protección de datos personales. Toda cesión a terceros será perseguida en los tribunales.

Los citados datos o ficheros no podrán ser empleados ni tratados por la empresa adjudicataria para fin distinto al previsto en el contrato, estando especialmente prohibida su cesión o comunicación a terceros. Una vez cumplida la prestación contractual principal, los datos de carácter personal deberán ser destruidos por la adjudicataria.

El Departamento de Sanidad y Osakidetza se reservan el derecho de establecer cualquier tipo de marcaje de los ficheros que se dejarán al adjudicatario, de manera que sus características puedan constituirse como prueba que posibilite localizar el origen y los responsables de las eventuales cesiones.

Bajo ningún caso ni circunstancia, el adjudicatario podrá suministrar a terceros, ni utilizar para sí ni para otros, datos facilitados por el Departamento de Sanidad u **Osakidetza**, para fines distintos a los contemplados en el objeto del presente contrato.

El adjudicatario estará obligado a poner en conocimiento de **Osakidetza**, inmediatamente después de ser detectada, cualquier sospecha de eventuales errores que se puedan producir en el sistema de seguridad de la información.

El adjudicatario faculta a **Osakidetza** para que, al terminar el proyecto, pueda responsabilizarlo y/o repercutirle los costes derivados de posibles reclamaciones ocasionadas por negligencia y/o falta de confidencialidad del mismo.

Habida cuenta de que se trata de ficheros que contienen datos de salud deberán aplicarse a los mismos las medidas de seguridad de nivel alto previstas por el Reglamento de Seguridad.